

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA INFOSELECTIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3 4 5

### DECLARACIONES

#### I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 165,603 de fecha 15 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su mandante requiere la prestación del servicio para un usuario de Internet sobre información económica y financiera en tiempo real para el Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que el presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III y el artículo 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LEGAL  
infol  
REVISADO

*Aray*  
*[Handwritten signatures]*

**I.8.-** Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. Jesús Martínez Torres, en su calidad de Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica y Encargado del Despacho de la Subgerencia de Administración de Riesgos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

**I.9.-** Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 31701 "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES".

**I.10.-** Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en México, Distrito Federal.

**II.- El representante de EL PROVEEDOR, declara:**

**II.1.-** Que su representada se encuentra debidamente constituida en términos de la escritura pública número 35,399 de fecha 12 de enero de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 410205-1, el día 26 de enero de 2010.

**II.2.-** Que acredita su personalidad, con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento contrato, mediante el instrumento público número 117,068 de fecha 13 de septiembre de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público número 64 del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 410205-1, el día 16 de julio de 2012.

**II.3.-** Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

**II.4.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su mandante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.5.-** Que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número INF100112IUA.

**II.6.-** Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 295, piso 4, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**III.- LAS PARTES, declaran:**

LEGAL  
  
REVISADO



III.1.- Que la presente adjudicación directa para la contratación del servicio de para un usuario de Internet sobre información económica y financiera en tiempo real para el Fideicomiso de Fomento Minero fue un caso de excepción al procedimiento de licitación e invitación a cuando menos tres personas, dicho asunto se sometió a Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero en la Sesión Décima Segunda Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014, al cual recayó el acuerdo FFM-CAAS12aO21/14 mediante el cual los miembros del H. Comité por unanimidad de votos, dictaminaron procedente el caso de excepción.

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR", la realización del servicio para un usuario de Internet sobre información económica y financiera en tiempo real para el Fideicomiso de Fomento Minero, y "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar dicho servicio que se le contrata conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido de la propuesta Técnica-Económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO".

**SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** "EL PROVEEDOR", se obliga a que el servicio cuente con:

- a) Cotizaciones en tiempo real e históricas (capitales, fondos de inversión, deuda, divisas, derivados e indicadores económicos);
- b) Noticias especializadas proveídas por líderes de información mundial, con la mejor cobertura;
- c) Herramientas analíticas y recomendaciones que brindan orientación para la toma de decisiones;
- d) Acceso a información de alto valor que utilizan los principales tomadores de decisiones de México y el mundo.
- e) La plataforma altamente personalizable;

**TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO:** Se conviene entre LAS PARTES que el importe total del servicio que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de \$88,440.00 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Dicho monto, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

LEGA  
inysel  
REVISADO

*[Handwritten signatures and initials]*  
3

**CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante doce mensualidades iguales y vencidas por la cantidad de \$7,370.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100), Moneda Nacional, cada una, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada(s) de manera electrónica al correo de facturación [fifomi\\_facturación@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturación@fifomi.gob.mx), siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entera satisfacción de la Subgerencia de Administración de Riesgos.

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

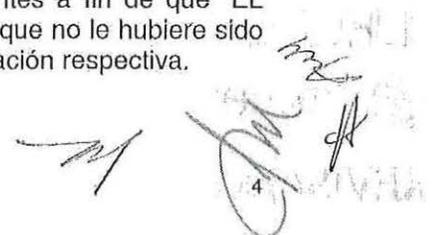
Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica y Encargado del Despacho de la Subgerencia de Administración de Riesgos de "EL FIDEICOMISO" determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

**QUINTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015.

**SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

LEGAL  
REVISADO



**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad del servicio y el tiempo que le dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, cheque certificado o de caja, por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo, o en su caso, una fianza de cumplimiento. Si es cheque deberá ser a favor del Fideicomiso de Fomento Minero.

En caso de fianza, deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato. Salvo que la prestación del servicio se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que "EL PROVEEDOR" compruebe a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" la realización del servicio objeto del presente contrato, el Gerente de Recursos Materiales le devolverá a "EL PROVEEDOR" el cheque certificado o de caja que haya entregado, o el remanente que resulte en caso de que hubiere procedido el pago de penas convencionales.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" hubiere entregado una fianza de cumplimiento, el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" procederá a otorgar su consentimiento por escrito para su cancelación correspondiente.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES convienen que no podrá divulgarse por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, información privilegiada sobre "EL FIDEICOMISO", salvo que medie autorización por escrito de su parte, ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de éste último.

**NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:** "EL PROVEEDOR" manifiesta que el servicio objeto del presente contrato se proporciona mediante el uso de alta tecnología en materia de comunicación computacional, consecuentemente, la aleatoriedad de interrupción, alteración y omisión de este servicio puede ocurrir.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no se hace responsable de la interrupción temporal del servicio del sistema INFOSEL FINANCIERO, por causas ajenas a su voluntad, propiciada por condiciones climatológicas adversas, fallas en la energía eléctrica, fuego, actos vandálicos y huelga en sus

LEGA  
infasel  
REVISADO

Handwritten signatures and initials, including the word "AUSA" written vertically.

instalaciones de transmisión, enlace y bases de repetición; acciones gubernamentales que coarten la libertad de las comunicaciones civiles, impidiendo su transmisión privada y por cualquier otro motivo de naturaleza análoga.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que la información que se proporcionará a través del servicio del sistema INFOSEL FINANCIERO, proviene de diversas fuentes informativas altamente reconocidas y prestigiadas en el mundo de las finanzas, los negocios, la banca y el gobierno, y que ha sido seleccionada en forma profesional para servir como una alternativa mas, en la toma de decisiones de "EL FIDEICOMISO", sin embargo, "EL PROVEEDOR" no se hace responsable de los resultados que el uso de este servicio informativo pudiera ocasionar tales como pérdida, costo o daño alguno a "EL FIDEICOMISO", siendo este el único responsable de la buena o mala interpretación, análisis, síntesis o conclusión en la utilización de esta herramienta informativa.

"EL FIDEICOMISO" deberá respaldar la información contenida en sus equipos, antes de instalar los sistemas para la recepción del servicio objeto del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no se hace responsable de la integridad de la información contenida en los equipos donde se instala el sistema INFOSEL FINANCIERO.

El uso del servicio objeto del presente contrato, está restringido a satisfacer las necesidades de "EL FIDEICOMISO" en forma particular, para el desarrollo de sus actividades, no pudiendo difundir a través de ningún medio masivo, cualquier nota, información o dato aislado proveniente del servicio del sistema INFOSEL FINANCIERO.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:** EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES:** En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del

LEGAL  
infosel  
REVISADO

*[Handwritten signatures and initials]*

procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSA DE RESCISIÓN:** LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya el servicio que se le haya rechazado;
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente el servicio;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- f) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- g) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento; y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

**DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en

LEGAL  
insoel  
REVISADO

*Acu*  
*[Handwritten signatures]*

términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determinè la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

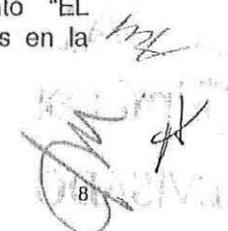
Así mismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

**DÉCIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN:** "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN:** LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo del presente contrato consistente en la propuesta técnica-económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO", y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la

LEGAL  
inXasel  
REVISADO



Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

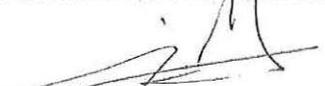
Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1° de enero del año 2015.

**EL FIDEICOMISO**

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso De Fomento Minero

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA**  
APODERADO GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
**JESÚS MARTÍNEZ TORRES**  
GERENTE DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

  
\_\_\_\_\_  
**GABINO ALEJANDRO AJA ZAVALA**  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
ÁREA CONTRATANTE

REVISÓ ÁREA JURÍDICA:

  
\_\_\_\_\_  
**ANGÉLICA MARÍA VALDEZ GARCÍA**  
ANALISTA ESPECIALIZADO DE LA GERENCIA DE PROCESOS CONTENCIOSOS.

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO..

**EL PROVEEDOR**

Infoselective, S.A. de C.V.

  
\_\_\_\_\_  
**APODERADA GENERAL**

28 9 10 11

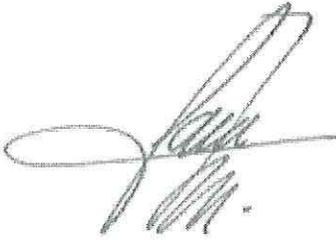
6

Se lestaron 11 palabras

LEGAL  
  
REVISADO

## Clasificación parcial de documento

2

Nombre del documento	FFM-002-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 9 páginas y se testan 11 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----